

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, recibida en el despacho el día diecisiete (17) de Enero de 2022 a través del correo institucional. Sírvase proveer. Tres (3) de Marzo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0376  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-0009-00  
Santiago de Cali, tres (3) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Presentada en debida forma la Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado por el FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO -PRESENTE., identificada con Nit. No. 800.183.987, contra el señor ERIBERTO DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 12.085.089, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. S/N, se observa que fue presentada en debida forma, y como quiera que la demanda contiene en sus anexos documentos de los cuales se deriva una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que su original constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENASE** al demandado, señor ERIBERTO DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 12.085.089, se sirva PAGAR dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, en favor del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO -PRESENTE., identificada con Nit. No. 800.183.987, y/o quien represente sus intereses, las siguientes sumas de dinero:

1. CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 14.551.937) M/CTE, por concepto de Capital insoluto representado en el Pagaré No. S/N suscrito el día 30/07/21, cuyo vencimiento fue el 5 de Septiembre de 2021.
- 1.1. TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$311.249) PESOS, M.L., por concepto de intereses de plazo causados desde el 30/07/2021 hasta el día 05/09/21, a un tasa del 24.36% E.A., conforme a las pretensiones.

1.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS, liquidados conforme al interés legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de Septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación. (Art 430 C.G.P)

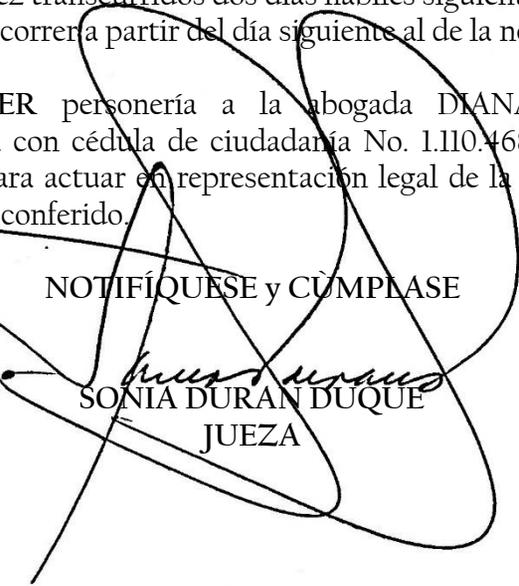
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado o la persona a notificar, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.468.440 y T.P. 200.861 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación legal de la entidad demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

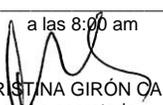
  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

08 MAR 2022

Fecha: \_\_\_\_\_  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria